

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0098
(16 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0116 y 500-05-2024-0166
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Palo Alto, Vereda El Congal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S NIT 800.036.026-9

Mediante radicado 2024-EI-00013057 del 16 de julio de 2024, el señor **LIBORIO GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.390, actuando como representante legal de la sociedad **GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 800.036.026-9, solicitó ante la corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y riego y silvicultura, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Palo Alto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-84703 y ficha catastral N° 17174000000020001000, ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

Por medio de los radicados 2024-EI-00015812 del 26 de agosto de 2024, 2024-EI-00018499 del 01 de octubre de 2024 y 2024-EI-00022737 del 03 de diciembre de 2024, el interesado aportó información adicional a la inicialmente presentada.

A través de radicado 2024-EI-00023996 del 23 de diciembre del 2024, el peticionario allegó constancia de pago de la factura OC 4771 del 11 de diciembre del 2024, por concepto de servicios de evaluación para la solicitud referenciada.

Dentro de la información aportada por el solicitante, reposa:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciados.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Liborio Gutiérrez Jaramillo.
4. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-84703
5. Concepto de uso del suelo del predio identificado con ficha catastral N° 17174000000020001000.
6. Información y plano donde se describen los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0098
(16 de enero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

8. Plan de manejo y lavado de las aguas residuales no domésticas de los equipos utilizados.
9. Información de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
10. Pruebas de Infiltración.
11. Factura del predial actualizada.
12. Formato de creación y actualización de terceros.
13. Formato para establecer el valor del proyecto.
14. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2*” del decreto en mención.

El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, y del artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0098
(16 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego y silvicultura, en beneficio del predio denominado Palo Alto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-84703 y ficha catastral N° 17174000000020001000, ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor **LIBORIO GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.390, en calidad de representante legal de la sociedad **GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 800.036.026-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Palo Alto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-84703 y ficha catastral N° 17174000000020001000, ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor **LIBORIO GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.390, actuando como representante legal de la sociedad **GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 800.036.026-9.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LIBORIO GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.390, en calidad de representante legal de la sociedad **GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0098
(16 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

S.A.S, identificada con NIT 800.036.026-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0116 y 500-05-2024-0166

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa